

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00121-00.

Revisado el escrito de subsanación del libelo, se observa que el valor total de los bienes relictos del causante asciende a \$68.092.000, por lo que conforme al artículo 25 de Código General del Proceso, se trata de un asunto de menor cuantía, para cuyo trámite se encuentran establecidos los juzgados municipales, en atención a que el monto de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales.

De otra parte, en el primero de los hechos se manifiesta que el lugar del último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Floridablanca.

El numeral 12 del canon 28 ibidem, prescribe que *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*, por lo que al haber modificado el mandatario de los interesados el supuesto fáctico mencionado, el juez competente para el trámite es el Promiscuo Municipal de Floridablanca.

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por competencia la demanda de sucesión de Gerardo Vesga Rueda instaurada por Fidson Juarismy, Erika Oriana y Erwin Doreg Vesga Pérez.

Segundo: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af88db04ed1eb6a77bc7b5b166a11ebc15989106f85c42b28a793c0a678a01e**

Documento generado en 09/10/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>